



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	Sistecrédito S.A.S. NIT 811.007.713-7
Demandado	Luis Alexander Otalvaro Castañeda C.C. 1.152.694.180
Radicado	05001-40-03-014-2020-00114-00
Asunto	Auto termina por pago total de la obligación, levanta medida
Auto:	1018

Se incorpora constancia de entrega del oficio # 000321 ante su destinatario, así mismo se anexa la respuesta emitida por el cajero pagador del demandado.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada con facultad para recibir en el pdf 04, quien además aporta paz y salvo expedido por Sistecrédito S.A.S. para la obligación con pagaré No 31717; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectúe al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de con facultad para recibir, quien además aporta paz y salvo expedido por Sistecrédito S.A.S. para la obligación con pagaré No 31717, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el titulo ejecutivo adosado con la

demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **Sistecrédito S.A.S.** NIT 811.007.713-7 en contra de **Luis Alexander Otalvaro Castañeda** C.C. 1.152.694.180 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. – **Levantar** la medida cautelar de embargo decretada a través de auto del 14 de febrero de 2020 (Cfr. fol.2 pdf 1, c.2), y ordenar oficiar a la entidad respectiva a fin de que proceda de conformidad con la presente orden de desembargo.

TERCERO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO. – Consultado el sistema de títulos judiciales de esta dependencia, no se encontraron tutulos para el presente proceso, en caso de llegar dineros con posterioridad a la presente terminación dentro del proceso de la referencia, estos serán entregados a la persona a quien se le haya hecho la respectiva retención.

QUINTO. - Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

Sexto. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f84ed4101fd0c217aa427fae0bf2b5beb2bc65b494521bfe8bdd5623e84c6b6**

Documento generado en 29/09/2020 01:50:25 p.m.